



CEDH:16c.4.009/2024

PEDIDO

PEDIDO NÚMERO CEDH:16c.4.009/2024 QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO POR EL C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN, DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "LA COMISIÓN"; Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA FÍSICA EL C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA BARRAZA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", Y ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES NOMBRARÁ COMO "LAS PARTES", SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA COMISIÓN":

I.1.- Que la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos** es un organismo público autónomo, creado por disposición expresa de la Constitución Política del Estado, con autonomía de gestión y presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y artículo 19 de su reglamento.

I.2.- Que el **LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, mediante Decreto No. LXVI/NOMBR/0327/2019, emitido por la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, de fecha 12 de abril de 2019, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 64 fracción XVII de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 10 y 11 de Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 204, 205 y 222 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 136 y 137 tercer y cuarto párrafo, y 150 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo.

I.3.- Que está facultado para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 15 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, por lo que le corresponde participar en los convenios y contratos de prestación de servicios y de adquisición de bienes en los términos de las leyes de adquisiciones de la materia.

I.4.- Que el **C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN**, acredita su personalidad como Director de Servicios Administrativos, con nombramiento expedido a su favor el día 08 de julio de 2019 por el Lic. Néstor Manuel Armendáriz Loya, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 15 fracción II de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.5.- Que cuenta con las atribuciones para suscribir el presente instrumento de acuerdo al contenido del artículo 43 fracción X del Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

I.6.- Que el Departamento de Adquisiciones, Servicios y Mantenimiento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos emitió la orden de compra número 36, en apego al artículo en el artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y artículo 25 de su Reglamento, así como el Artículo Trigésimo Cuarto del Presupuesto de Egresos del Estado de Chihuahua, para el Ejercicio Fiscal 2024, a favor del **C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA BARRAZA** para llevar a cabo la **prestación del servicio de limpieza en la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicada en Delicias, Chihuahua, del 01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024**, por un importe total de **\$88,206.05 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad a las especificaciones señaladas en la cotización, orden de compra y demás documentos que obran en el expediente



CEDH:16c.4.009/2024

## PEDIDO

I.7.- Que cuenta con los recursos suficientes para cubrir el importe del objeto del presente pedido con cargo a la partida presupuestal número No. 3581.- Servicio de Limpieza y Manejo de Desechos, según se acredita en los oficios de suficiencia presupuestal número CEDH:13c.034/2024 de fecha 14 de enero de 2024 y CEDH:13c.034/2024 de fecha 29 de enero de 2024 emitidos ambos por el C.P. Rafael Valenzuela Licón, en su carácter de Director de Servicios Administrativos.

I.8.- Que señala como domicilio legal ubicado en Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020., de esta Ciudad de Chihuahua.

### II.- DECLARA "EL PROVEEDOR":

II.1.- Que el **C. José Roberto García Barraza**, es una persona física que se identifica con acta de nacimiento número 1657, a través de la cual acreditó su nacionalidad mexicana e hizo constar que nació el día [REDACTED] la cual se encuentra inscrita en la oficialía 0015, libro 5, mismo que se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector [REDACTED]

II.2.- Que señala como domicilio fiscal y legal, para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente pedido, el ubicado en [REDACTED]

II.3.- Que se encuentra registrada en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes clave **GABR701126IT4**.

II.4.- Que manifiesta que la renovación de su registro ante el Padrón de Proveedores de Bienes y Servicios de la Administración Pública Estatal para este ejercicio fiscal 2024, se encuentra en trámite y se compromete a presentar este documento a la brevedad posible.

II.5.- Que tiene capacidad tanto técnica, financiera, así como la experiencia necesaria para cumplir con las obligaciones adquiridas objeto del presente pedido.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que se reconocen recíprocamente con el carácter, capacidad legal y la personalidad con la que comparecen y se obligan en la celebración del presente pedido en apego a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, lo que hacen al tenor de las siguientes:

#### CLÁUSULAS:

**PRIMERA. OBJETO.** - Bajo los términos y condiciones de este pedido, "**LAS PARTES**" celebran el presente pedido relativo a la prestación del servicio de limpieza en la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicada en Delicias, Chihuahua, del 01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, acorde a las características y especificaciones técnicas descritas en la cotización presentada por "**EL PROVEEDOR**", misma que se encuentra debidamente firmada y en los demás documentos que obran en el expediente que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen.



CEDH:16c.4.009/2024

PEDIDO

**SEGUNDA. IMPORTE DEL PEDIDO.** - El precio convenido para la presente operación, es por un **importe total de \$88,206.05 (OCHENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SEIS PESOS 05/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado, y cuyo **monto mensual de \$7,636.86 (SIETE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 86/100 M.N.)**, cantidad que incluye el impuesto al valor agregado, permanecerá fijo durante la vigencia del presente pedido y es el establecido por **"EL PROVEEDOR"** en su propuesta económica que se detalla a continuación:

DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO	CANTIDAD	MONTO MENSUAL SIN I.V.A.	MONTO TOTAL SIN I.V.A.
Servicio de limpieza para la oficina de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos ubicada en Delicias, Chihuahua.	11 meses	\$6,912.70	\$76,039.70
El servicio de limpieza será realizado por una persona; los días lunes, miércoles y viernes; de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.			
		<b>SUBTOTAL</b>	<b>\$76,039.70</b>
		<b>I.V.A.</b>	<b>\$12,166.35</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>\$88,206.05</b>

**TERCERA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.** - En la presente operación no se otorgará anticipo. La cantidad referida en la cláusula que antecede, se pagará de manera mensual, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la prestación del servicio, previa presentación de la factura correspondientes, que cumpla con los requisitos fiscales previstos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Recursos Financieros a nombre de la **Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Avenida Zarco No. 2427, Colonia Zarco C.P. 31020, Chihuahua, Chih. R.F.C. CED920927-MP5**, donde conste la prestación del servicio a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

**CUARTA. VIGENCIA.** - El presente pedido tendrá una vigencia a partir del 01 de febrero de 2024 al 31 de diciembre de 2024 o hasta el día en que **"LA COMISIÓN"** haga constar la prestación total del servicio y **"EL PROVEEDOR"** reciba el pago referido en la cláusula segunda del presente instrumento.

**QUINTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** - **"EL PROVEEDOR"** deberá realizar la prestación del servicio requeridos por la **"LA COMISIÓN"**, previa orden de compra, en las oficinas de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Delicias, Chihuahua, los días lunes, miércoles y viernes en un horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

**SEXTA. OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR".** -

1). **"EL PROVEEDOR"** se obliga, ser el único responsable por la prestación del servicio, ajustándose a las características y especificaciones señaladas en la cotización y demás documentación que obre en el expediente a entera satisfacción de **"LA COMISIÓN"**.

2). **"EL PROVEEDOR"** como patrón del personal que emplee con motivo de la prestación del servicio objeto del presente pedido, será el único responsable de las obligaciones que se deriven de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social que le sean aplicables, por lo que **"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones y prestaciones que los trabajadores presenten en su contra o en contra de **"LA COMISIÓN"** por tal concepto.

3). **“EL PROVEEDOR”**, se obliga a poner en conocimiento de **“LA COMISIÓN”** cualquier hecho o circunstancia que pueda obstaculizar la prestación del servicio.

4). **“EL PROVEEDOR”** se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte lleguen a causar a **“LA COMISIÓN”**.

**SÉPTIMA. MODIFICACIONES.** - El presente pedido podrá ampliarse respecto del bien de conformidad a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y el artículo 94 de su Reglamento, mediante modificaciones, siempre que el monto total de dichas modificaciones no rebase, en conjunto, el 30% de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos.

**OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** - **“EL PROVEEDOR”** se obliga a no ceder en forma parcial ni total a favor de cualquier otra persona física o moral los derechos y obligaciones que se deriven del presente pedido, con excepción de los derechos de cobro previa autorización por parte de **“LA COMISIÓN”**.

**NOVENA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN.** - **“RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.** - **“LA COMISIÓN”** podrá rescindir administrativamente el Pedido en caso de incumplimiento de las Obligaciones a cargo **“EL PROVEEDOR”**, de conformidad con el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, sujetándose al procedimiento siguiente:

I. Se iniciará a partir de que a **“EL PROVEEDOR”** le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, el ente público contará con un plazo de quince días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer a **“EL PROVEEDOR”**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundamentada, motivada y comunicada al proveedor dentro de dicho plazo.

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar el ente público por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión.

**DECIMA. PENA CONVENCIONAL.**- **“LA COMISIÓN”** podrá aplicar a **“EL PROVEEDOR”** una pena convencional por atraso en el cumplimiento de las fechas de la entrega de los bienes, consistente en una cantidad igual equivalente al 2% dos por ciento diariamente sobre el valor de los bienes no entregados oportunamente hasta el momento en que los bienes sean entregados en su totalidad a entera satisfacción de **“LA COMISIÓN”**, penalidad que no deberá exceder de cinco días naturales o del monto de la garantía de cumplimiento.

**“EL PROVEEDOR”**, a su vez autoriza a **“LA COMISIÓN”** a descontar las cantidades que resulten de aplicar la pena convencional, sobre los pagos que deberá cubrir a **“EL PROVEEDOR”**.

Transcurrido el plazo de cinco días o por cualquier otra causa de incumplimiento **“LA COMISIÓN”**, con fundamento en el artículo 90 de la ley de la materia, procederá a llevar a cabo la rescisión del presente instrumento y hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

Para determinar la aplicación de la sanción estipulada, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o por cualquier otra causa que a juicio de **“LA COMISIÓN”** no sea imputable a **“EL PROVEEDOR”**.

**DÉCIMA PRIMERA. LEGISLACIÓN.** - “LAS PARTES” se obligan a sujetarse estrictamente para el cumplimiento del presente pedido a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

**DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** - “LA COMISIÓN” podrá dar por terminado anticipadamente el presente pedido por razones de interés general fundadas, dando aviso a “EL PROVEEDOR”, cuando menos con cinco días naturales de anticipación.

**DÉCIMA TERCERA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** - “LA COMISIÓN” bajo su responsabilidad podrá suspender la entrega del bien, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido entregados y en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

**DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.** - Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y cumplimiento de este pedido o las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, serán resueltas mediante juicio contencioso administrativo previsto en la Ley de Justicia Administrativa del Estado.

Por lo anterior, “EL PROVEEDOR” renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa sometiéndose expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

**PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS “LAS PARTES” DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE PEDIDO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, LESIÓN, MALA FE NI OTROS VICIOS DEL CONSENTIMIENTO, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES, EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, EN FECHA 29 DE ENERO DE 2024.**

POR “LA COMISIÓN”



C. LIC. NÉSTOR MANUEL ARMENDÁRIZ LOYA  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS



C.P. RAFAEL VALENZUELA LICÓN  
DIRECTOR DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

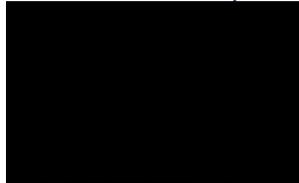
LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH: 16c.4.009/2024 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA BARRAZA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.



CEDH:16c.4.009/2024

PEDIDO

POR "EL PROVEEDOR"



JOSÉ ROBERTO GARCÍA BARRAZA

REVISÓ:  
LIC. SERGIO ALEJANDRO RUIZ DÁVILA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL PEDIDO NÚMERO CEDH: 16c.4.009/2024 CELEBRADO ENTRE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL C. JOSÉ ROBERTO GARCÍA BARRAZA, DE FECHA 29 DE ENERO DE 2024.

**ELIMINADOS:** Fragmentos del documento. Fundamento legal: Artículo 128 párrafo I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. En virtud de tratarse de información que contiene datos personales que pudieran ser identificables.